

7 de abril de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes

Lcda. Liz M. Arroyo Santoni
Directora
Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 641

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 641. Esta medida tiene el propósito de establecer la “Ley para Reglamentar las Máquinas de Entretenimiento de Video-Terminales para Adultos”, a fin de reglamentar dicha industria y evitar la proliferación de máquinas ilegales de entretenimiento de adultos; enmendar las secciones 3A, 4, 5 y 5A y adicionar una nueva Sección 4A en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”; enmendar las secciones 2040(a)(2)E y 2058 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; derogar los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Según la exposición de motivos el presente proyecto va dirigido a incrementar el costo de obtener una licencia para operar maquinas de entretenimiento para adultos (“juegos de maquinitas”) de manera de captar ingresos a un nivel adecuado para el erario. En adición, indica que compañías de exterior pretenden monopolizar esta industria, desplazando a los operadores locales responsables que crean empleos en Puerto Rico y cuyos ingresos que generados se quedan en Puerto Rico. También, la medida va dirigida a proteger a asistir y apoyar al empresario local ayudando así a las familias y operadores de maquinas de entretenimiento de adultos acreditadas, licenciadas y supervisadas por el Departamento de Hacienda.

Sin embargo, aunque la medida parte de las intenciones más nobles, el proyecto lo que lograría en realidad es viabilizar la operación de hasta 25,000 terminales de máquinas de juegos autorizándose, al mismo tiempo, el pago de premios a los jugadores. En otras palabras se le está quitando la exclusividad a los casinos y se está autorizando a diferentes negocios el poder tener máquinas de juegos de azar y a pagar premios a los jugadores que ganen en las mismas (lo cual actualmente es ilegal).

Con esta legislación se pretende legalizar una actividad para el beneficio único de un grupo de operadores de máquinas de entretenimiento de adultos que buscan se legalice el poder colocar y operar este tipo de máquinas en diferentes lugares y de esta manera pretenden crear salas de juego fueras de los casinos.

Ni los hoteles que operan casinos, ni el erario público se verán favorecidos con este proyecto. De hecho hace ya varios años que diversos grupos buscan promover se legalice la operación de máquinas de juegos de azar fuera de las salas de juegos autorizadas para ello.

Medidas como estas solamente profundizarían el impacto al sector turístico de entretenimiento. La Cámara de Comercio de Puerto Rico está consciente que industria del turismo es de particular importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico, ya que ha demostrado ser la actividad económica que tiene el mayor potencial de generación de ingresos y empleos a un corto, mediano y largo plazo. El curso futuro de la economía de Puerto Rico depende sustancialmente de cómo continúe creciendo este sector.

A esos efectos, en la Cámara de Comercio de Puerto Rico se propulsan y endosan gestiones que tiendan a fortalecer el Turismo para que Puerto Rico se beneficie. Por tanto, al esta medida ser detrimental para el turismo la Cámara de Comercio de Puerto Rico no la apoya.

Por todo lo antes expuesto, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no apoya la aprobación del P. de la C. 641.